

Cereté, 2 de mayo del 2023

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Despacho

Asunto: Acción de tutela  
Accionante: ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL en nombre propio  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE

ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando para esta ocasión en nombre propio, y actuando conforme al artículo 83 y 100 de nuestra Constitución Política; me dirijo a su señoría para presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de las arriba mencionadas (en adelante les mencionaré como ACCIONADAS), por considerar que la misma en curso de una serie de acciones y omisiones irregulares ha conculcado derechos fundamentales que me asisten. Este memorial se funda en los siguientes puntos:

## I. HECHOS

- 1.1. Soy ciudadana Colombiana, mayor de edad, madre cabeza de hogar, con un hijo diagnosticado con dislexia evolutiva, Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, registrada en el SIMO, sin causales constitucionales o legales de incompatibilidad, o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, y con un perfil académico propicio para desempeñar el cargo de “Docente de Aula” en diferentes asignaturas, conforme a la resolución 003842 de 2022 “*Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes, y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*”.
- 1.2. El día 16/06/2022 me inscribí como participante en el “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación Municipio de Turbo Rural” para el cargo de DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES FISICA con código OPEC 183865; dicho cargo contemplaba como requisitos mínimos de participación los siguientes:
 

*“Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN FÍSICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA Ó, **LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA**, Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN FÍSICA **Y AFINES**. Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA”*
- 1.3. Durante el desarrollo de todas las etapas del mentado proceso superé las Pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula – RURAL y Psicotécnica - Docentes de aula obteniendo resultados que me mantenían dentro del concurso.
- 1.4. Para el día 29/03/2023, y mediante publicación de resultados en la plataforma SIMO, se me informa que; para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no fui admitida, conforme a lo siguiente:

*Resultado: **No Admitido** Observación: **El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación**, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.*

*Programa: LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - Estado : No Valido Observación: **Documento no válido para el***

**cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.**

- 1.5. A pesar de que la OPEC 183865 no contemplaba taxativamente mi título de formación profesional, la LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL SÍ APLICA para cubrir el requisito mínimo de participación en este proceso por cuanto, al compararla con todas las carreras requeridas, se observa que:
- 1.5.1. la LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL **Es afín a todos los pregrados convocados**
- 1.5.2. **La física hace parte de las ciencias naturales**, por ende, mi título abarca todas las asignaturas que componen la misma y me habilita para enseñar en FÍSICA.
- 1.5.3. Tanto mi título como los convocados **hacen parte del mismo núcleo básico del conocimiento (Educación)**
- 1.5.4. Tanto mi título como los convocados **hacen parte de la misma área del conocimiento (Ciencias de la educación)**
- 1.5.5. Tanto mi título como muchos de los convocados (en especial el de LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA) **conservan grandes similitudes en el contenido programático**, pues tienen semejanzas en las materias estructuradas dentro del plan de estudios,
- 1.5.6. **La LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA** (carrera convocada), que era ofertada únicamente por la Universidad Surcolombiana (nadie más en el país llegó a ofertarla) **cambió en el año 2016 su denominación a LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** (título que ostento actualmente), por lo que son plenamente EQUIVALENTES Y ASEMJEABLES.
- 1.5.7. Tanto mi título como los convocados, **hacen parte de la misma área obligatoria y fundamental de las Ciencias Naturales y Educación ambiental de que habla la resolución número 02041 del 2016 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.**
- 1.6. En virtud de lo anterior, el día 03/04/2023 mediante número de reclamación 641173212 presenté la respectiva inconformidad ante la CNSC y la U. LIBRE a través del aplicativo dispuesto en la página SIMO recalcando todas las circunstancias anteriormente mencionadas que me hacen plenamente capaz a la convocatoria enunciada.
- 1.7. Aún con la evidente falencia presentada dentro del concurso de méritos que nos convoca, la Universidad Libre, mediante comunicado fechado en abril – sic – del 2023, y **de forma lacónica, escueta y tras un análisis superficial y meramente gramatical**, sostuvo su decisión afirmando, entre otras palabras; que el título aportado por la suscrita accionante, no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC.
- 1.8. Con todo lo anterior, las accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y demás conexos; pues, me sacaron injustamente de un concurso de méritos en el cual era una virtual ganadora, argumentando un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación que solo hay razón en una imprecisión lingüística,

## II. DERECHOS VULNERADOS

Su señoría, con la conducta desinteresada de la ACCIONADA, estimo se está violando mi derecho fundamental a:

- Derecho al debido proceso
- Derecho a la igualdad

- Y demás conexos que estime su señoría

Este consagrado en instrumentos internacionales, la Constitución Política Colombiana, los decretos reglamentarios, y reiterados vía jurisprudencia emanada por el órgano de cierre constitucional de este país.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS

Su señoría, le hago saber que procuraré ser concisa en los fundamentos que tengo para elevar esta acción y para considerar vulnerados los derechos que he enunciado, por lo tanto, me expresaré en el siguiente orden

#### A. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

Si bien conozco plenamente su señoría que la acción de tutela es una actuación estrictamente subsidiaria, este caso en particular precisa de su intervención como juez constitucional, pues el panorama que le he demostrado y referenciado en este texto hace concluir que **resulta desproporcionado acudir a tal mecanismo ordinario, en virtud de las condiciones particulares del accionante, pues yo soy sujeto de especial protección constitucional, por lo que esta acción es procedente.**

Es preciso indicarle a su señoría que tal y como lo señalé en un inicio, soy una mujer, cabeza de familia, madre de un niño con dificultades cognitivas que, a pesar de haber alcanzado un título de pregrado, no tiene una vinculación laboral estable y con todas las prestaciones de ley que me permitan sortear mi subsistencia, la de mi hijo con necesidades especiales, y adicional a ello costear los servicios de un profesional del derecho para que adelante en mi nombre o representación el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, pues nada más hay que remitirse al acuerdo que establece las tarifas por parte del Colegio Nacional de Abogados de Colombia, para colegir en este como criterio orientador, que **NINGUNA ACTUACIÓN DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO CUESTA MENOS QUE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

Tal es mi grado de carencia económica su señoría, que conforme a la encuesta realizada por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN – me encuentro catalogada como una persona en **nivel socio-económico de POBREZA EXTREMA, (A5).**

Su señoría, **¿cree usted que yo podría conseguir un salario mínimo legal mensual vigente para pagar un abogado en un término de 4 meses (término para presentar la demanda del medio de control mencionado) cuando ni siquiera tengo un trabajo con todas las prestaciones de ley, y la precariedad laboral únicamente permite que yo reciba lo suficiente para costear los gastos que mi hijo y yo requerimos para vivir?**

Pero no es solo el costo lo que me limita a acudir a lo contencioso administrativo para controvertir la decisión que tanto ataco, sino también sus dinámicas, formas y términos; pues sabe usted su señoría que la paquidémica actuación en dicha jurisdicción perpetuará el daño sufrido a mis derechos fundamentales durante un tiempo considerable.

Es así que los mecanismos ordinarios que se pudieren adelantar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no resultan idóneos; por el contrario, se convierten en mecanismos desproporcionales que no resultan exigibles para mi caso, pues a pesar de su disponibilidad normativa yo como interesada no cuento con los recursos suficientes para librar

una cadena procesal de tal magnitud, que implique la intervención de un abogado contractual y la asunción de sus gravísimos costos.

Por otra parte, las particulares circunstancias de la suscrita accionante hacen que los criterios de procedencia fijados por el ordenamiento jurídico colombiano cobren otros matices.

Recordemos su señoría que soy una mujer cabeza de familia, madre de un niño con dificultades cognitivas que, a pesar de haber alcanzado un título de pregrado, no tiene una vinculación laboral estable y con todas las prestaciones de ley que me permitan sortear mi subsistencia y la de mi hijo con necesidades especiales; por lo que en mi situación me encuentro limitada para hacer valer sus derechos en las mismas circunstancias que lo haría una persona en condiciones “normales”.

Así pues, este asunto en el centro de interés de un sujeto de especial protección constitucional, su señoría; las reglas generales de procedencia para las acciones de tutela cobran otros matices, y así lo ha hecho saber la Honorable Corte Constitucional en diferentes decisiones, como, por ejemplo; en la sentencia T-079/2016 se sostuvo una tesis de flexibilización del análisis de procedibilidad, indicándose:

*“...Es importante considerar, así mismo, que el análisis de procedibilidad de las tutelas que buscan el reconocimiento de un derecho pensional se flexibiliza ostensiblemente frente a sujetos de especial protección constitucional, esto es frente a personas de la tercera edad, en condición de diversidad funcional, que se encuentran en situación de pobreza o en posiciones de debilidad manifiesta. Tal precisión es relevante si se tiene en cuenta que las controversias de esa naturaleza suelen ser promovidas, justamente, por personas que han perdido su capacidad laboral, debido al deterioro de sus condiciones de salud, producto de los quebrantos propios de la tercera edad o de que han sufrido una enfermedad o un accidente, y que son esas circunstancias las que los sumen en una situación de vulnerabilidad que les impide procurarse los medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y para perseguir la protección de sus derechos fundamentales por las vías judiciales ordinarias”.*

Su señoría, **¿No está llamado el juez constitucional a flexibilizar las reglas de procedencia de esta acción, si la directamente afectada por la determinación que aquí se adopte, es mujer cabeza de familia, madre de un niño con dificultades cognitivas, sin trabajo estable y en situación de pobre extrema según el SISBEN?**

De este modo resulta plenamente procedente la acción que pretendo se inicie para garantizar el amparo de mis derechos fundamentales pues; los mecanismos ordinarios que permiten la defensa de mis derechos resultan ineficaces al no poder acceder a los mismos por sus elevados costos, y mi manifiesta condición de pobreza; a la par que se encuentran en entredicho derechos de sujetos de especial protección constitucional.

De tal suerte, considero su señoría esta acción de tutela es absolutamente procedente.

## **B. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

Me temo su señoría que el caso particular que nos convoca a esta acción de amparo constitucional no es otra cosa sino un incumplimiento a los mismos parámetros planteados en la OPEC 183865, pues las accionadas, **A PESAR DE QUE MI CARRERA ES AFÍN A LAS CONVOCADAS, NO HAN QUERIDO ADMITIRLA** como requisito mínimo de participación, pues en lo que yo considero pudo tratarse de una lectura superficial y desinteresada no se percató LA ACCIONADA de que mi grado de formación académica era **AFÍN al convocado, TAL Y COMO LO DISPUSO LA ACCIONADA EN LA OPEC** convocada, **por lo que debe permitírseme continuar en el proceso y por ende, tenerse por superado el requisito**

**enunciado**, pues de lo contrario se permitiría la vulneración del derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en este concurso de méritos.

Primero, sea preciso recalcar el concepto de afinidad que para este caso; ha definido toda una autoridad en la materia, la Real Academia de la Lengua Española, así:

(...)

*afinidad.*

*(Del lat. affīnitas, -ātis).*

*1. f. Proximidad, analogía o semejanza de una cosa con otra.*

(...)

Luego, resulta necesario expresar que nuestro ordenamiento jurídico, a través de una disposición legal, como lo es la ley 115 de 1994, definió aspectos relativos a la educación misma dentro del territorio nacional, inicialmente conceptualizándola como *un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*<sup>1</sup>

Del mismo modo, la norma en cita definió una serie de áreas obligatorias y fundamentales dentro de la educación básica como parte del servicio público educativo, señalando que necesariamente tendrán que ser ofrecidos de acuerdo con el currículum y proyecto educativo nacional<sup>2</sup>.

Por su parte, la resolución número 02041 del 2016 emanada por el Ministerio de Educación Nacional señaló cuales serían las denominaciones autorizadas para los programas de licenciatura, así<sup>3</sup>:

*Denominación. Los programas de Licenciatura deben obedecer a alguna de las siguientes que corresponden a las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, o al grupo etario o poblacional del cual va dirigido el proceso formativo:*

LICENCIATURAS DISCIPLINARES ASOCIADAS A LAS ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES	
Denominación	Área Obligatoria y Fundamental
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental</li> <li>• Licenciatura en Ciencias Naturales</li> <li>• Licenciatura en Física</li> <li>• Licenciatura en Química</li> <li>• Licenciatura en Biología</li> </ul>	Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Nótese que, dentro de esta delimitación normativa, las autoridades públicas competentes han designado para la misma área obligatoria de la enseñanza básica, diferentes licenciaturas encasilladas todas en el grupo de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. Es necesario resaltar que, entre ellas, tenemos la LICENCIATURA EN FÍSICA.

Y no es de sorprender la postura que adoptó el Ministerio de Educación Nacional al respecto, pues la ciencia misma y la academia ha sido clara y específica al indicar que LA FÍSICA es una CIENCIA NATURAL que estudia la naturaleza de los componentes y fenómenos más fundamentales del Universo como lo son la energía, la materia, la fuerza, el movimiento, el espacio-tiempo, las magnitudes físicas, las propiedades físicas y las interacciones

<sup>1</sup> Ley 115 de 1994

<sup>2</sup> Artículo 23 norma ídem

<sup>3</sup> Artículo 2 numeral 1, resolución citada

fundamentales<sup>4</sup>, lo que nos trae a este análisis argumentativo la realidad ineludible de que, la FÍSICA es una especie, perteneciente al género de las CIENCIAS NATURALES.

Y como entenderá su señoría, ante esta conceptualización, es cuando menos comprensible que, **QUIEN ESTUDIÓ CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, ESTÁ PREPARADO PARA ASUMIR LA ENSEÑANZA DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE SE PREVEN DENTRO DE ESTE CONGLOMERADO DE CIENCIAS**, pero; esa conclusión no es un argumento apresurado de quien pretende favorecerse con este memorial, sino es LA REALIDAD FORMATIVA DE QUIENES HEMOS ALCANZADO TAL TÍTULO, veamos:

En el desarrollo de mi licenciatura, cursé materias que; guardan similitud con todas las carreras convocadas en la OPEC tantas veces mencionada, y encasilladas en esta ÁREA OBLIGATORIA Y FUNDAMENTAL DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, estas materias son las que relaciono a continuación<sup>5</sup>:

- FUNDAMENTOS DE ECOLOGIA
- MATEMATICA I
- MATEMATICA II
- FISICA I
- TEORÍAS Y PROBLEMATICA AMBIENTAL
- BIOLOGIA CELULAR
- QUIMICA FUNDAMENTAL E INORGANICA
- BIOLOGIA HUMANA
- QUIMICA ORGANICA
- FISICA II
- BIODIVERSIDAD Y CULTURA
- ZOOLOGIA GENERAL
- BIOQUIMICA
- FISICA III
- BOTANICA
- DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES I
- EDUCACIÓN AMBIENTAL - ELECT. LIBRE II
- QUIMICA ANALITICA
- MICROBIOLOGIA
- DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES II
- GESTIÓN AMBIENTAL
- GENETICA
- FISICOQUIMICA
- ECOLOGÍA
- Entre otras

Producto de esta amplia formación, resultan también evidentes las pruebas aplicadas en el desarrollo de este concurso de méritos, pues en la Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos alcancé un puntaje de 66.40, lo que me ubicó en el puesto 9 de todos los participantes, sumado al puntaje de la prueba Psicotécnica (78.57) que a su vez me fijó en 5 lugar de la lista de concursantes; mi desempeño fue satisfactorio, y **quedó demostrado**, no solo por la posesión de un título de licenciatura, sino en la realidad material **que me encuentro**

---

<sup>4</sup> Manzanelli, Lara (2010). «Medidas y vectores». En W. H. FREEMAN AND COMPANY, New York and Basingstoke, ed. Física para la ciencia y la tecnología. 08029 Barcelona. ESPAÑA: Reverté. p. p.1. ISBN 978-84-291-4421-5. Jackson, Tom (2016). Física. Una historia ilustrada de los fundamentos de la ciencia. Librero. p. 8-9. ISBN 978-90-8998-656-6. Tipler Paul A. (1995). Física. España- Barcelona: Editorial Reverté, S. A.

<sup>5</sup> La totalidad de la carga académica cursada puede ser analizada en el certificado de notas expedido el 28/06/2022 por la Universidad de Córdoba que adjunto al presente memorial de reclamación

**plenamente preparada para que se entienda suplido el requisito mínimo de formación académica requerido.**

Y aún, por si fuera poco; es preciso indicar que tanto los programas de formación requeridos, como el que ostento hacen parte de la misma Área del conocimiento, llegando incluso a comprender parte del mismo Núcleo Básico del Conocimiento, veamos:

Relata el Decreto 1083 de 2015 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:**

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
<b><u>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</u></b>	<b><u>Educación</u></b>
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Luego, en interpretación y conceptualización de este decreto; el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó<sup>6</sup> que:

*La norma transcrita es clara en el sentido que **en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC**, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.*

(...)

*En otras palabras, **el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual**; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES*

(...)

*De manera que es necesario recalcar que **en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedó mal ajustado**, frente a lo que estipula la norma.*

Con todo lo anterior, procedí a revisar a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES – visible en la página web <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, pude con sorpresa constatar que en efecto **todas las licenciaturas convocadas hacen parte de las mismas áreas y núcleos básicos del conocimiento de la licenciatura que soy egresada**, por lo que las ACCIONADAS, **NO TIENEN FUNDAMENTO para negar mi participación** señalando que no es una carrera habilitada dentro de la OPEC para el cargo convocado, vulnerando lo dispuesto en el decreto 1083 del 2015 al exigir disciplinas, y no núcleos básicos de conocimiento. Nótese la similitud en los aspectos relacionados:

Licenciatura en física <sup>7</sup>	Área de conocimiento <b>Ciencias de la educación</b> Núcleo Básico del Conocimiento – NBC Educación
Licenciatura en matemáticas y física <sup>8</sup>	Área de conocimiento <b>Ciencias de la educación</b> Núcleo Básico del Conocimiento – NBC Educación
Licenciatura En Ciencias Naturales: Física, Química Y Biología <sup>9</sup>	Área de conocimiento <b>Ciencias de la educación</b> Núcleo Básico del Conocimiento – NBC Educación
Licenciatura En Educación Con Énfasis En Física Y Afines	<b>No aparece ningún programa con esta denominación registrado en el SNIES.</b>
Licenciatura En Ciencias Naturales Y Educación Ambiental <sup>10</sup>	Área de conocimiento <b>Ciencias de la educación</b> Núcleo Básico del Conocimiento – NBC Educación

Todos estos consultables en

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Es entonces donde nuevamente llego a la conclusión inicial, **MI CARRERA ES AFÍN A LAS CONVOCADAS**, pues:

<sup>6</sup> Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>7</sup> Como ejemplo se revisó el programa con código SNIES 106514

<sup>8</sup> Como ejemplo, SNIES 103375

<sup>9</sup> SNIES 103204

<sup>10</sup> SNIES 52967

- Su denominación es amplia y se entiende que habilita para el ejercicio de la licenciatura en cualquiera de las denominaciones y asignaturas que derivan del área obligatoria y fundamental de las CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, lo que incluye física, química, biología, ciencias naturales, y educación ambiental;
- Comparte mi licenciatura con las convocadas, el mismo núcleo básico del conocimiento, y área del conocimiento, toda vez que todas pertenecen a CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN – EDUCACIÓN.
- En mi programa de formación cursé un alto contenido programático de materias relacionadas con las requeridas para TODAS las asignaturas presentes dentro del área obligatoria y fundamental DE LAS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Contrario a todo esto, de forma inexplicable la UNIVERSIDAD LIBRE, con la connivencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desatiende dolosamente el deber que le asiste de admitirme dentro del concurso de méritos, toda vez que mi carrera es AFÍN a la convocada, por lo que mantenerme por fuera de este ante una mera discrepancia lingüística sería un error garrafal, y como no; una vulneración flagrante al derecho al debido proceso administrativo.

### C. DERECHO A LA IGUALDAD

No solo desconocieron las accionadas mi derecho al debido proceso administrativo sino que también terminaron lacerando el derecho fundamental a la igualdad que me asiste como habitante de este territorio colombiano.

Nuestra constitución ordena, como mandato impositivo lo siguiente:

**ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***

Contrario a dicho mandato constitucional, y a los diferentes contenidos normativos de carácter reglamentario, las accionadas desplegaron sobre mi un trato DISCRIMINATORIO por motivos que aún no logro identificar.

Tan grave acusación no es una mera ligereza, sino que resulta evidente al constatar la realidad palpable y públicamente conocida; la denominación específica de un título no es el único componente que se debe tener en cuenta para el ejercicio de una profesión o como es nuestro caso, el acceso a un cargo público.

Se pregunta esta accionante, **¿Acaso los egresados de la facultad de jurisprudencia del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, no pueden ejercer como abogados en Colombia?**, claramente la respuesta a este interrogante es que estos SÍ pueden ejercer tal profesión, pues la mera denominación del título no los excluye del ejercicio de tan noble profesión.

Igual ocurre en este caso su señoría, pues a pesar de que el contenido programático de mi carrera y una de las convocadas es el mismo (al punto que la mía es una evolución de una de las convocadas), las accionadas se centran en denegar mi continuidad en el proceso, escudándose únicamente en el hecho de que mi diploma tiene otras palabras distintas a las impresas en la OPEC.

Sea este el momento propicio para indicarle a su señoría que, una de las carreras convocadas para la OPEC 183865, es la de LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA (únicamente ofertada por la Universidad Surcolombiana, en el Departamento del Huila), carrera que hace varios años cambió su denominación por LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL (título que ostento), por lo que es apenas comprensible que estas dos licenciaturas no sean solamente afines, sino que las mismas resulten EQUIPARABLES.

Pero lejos de reiterar el concepto de Ciencias Naturales dentro del Sistema Educativo Colombiano, y los diferentes núcleos básicos del conocimiento que derivan de las asignaturas a cursarse dentro de este sistema, le mostraré a su respetada entidad el vínculo efectivo entre estos dos programas.

El claustro docente que ofertaba la primera de las licenciaturas referidas, presentó a los interesados, conforme a resolución de aprobación 995 de fecha 15/02/2011 emanada por el Ministerio de Educación Nacional; el programa de LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA, programa que estuvo vigente desde la fecha de su aprobación hasta el día 09/09/2016 donde, el Consejo Superior de dicha universidad resolvió:

*ARTÍCULO 1. Aprobar el cambio de denominación del Programa de Licenciatura en Ciencias Naturales: Física, Química y Biología, por el de LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.*

Es apenas comprensible, lógico y razonable que; sustituir la denominación de un programa de formación por otra, no necesariamente implica un cambio trascendental en su contenido programático, sino que; como se imaginará su señoría, hace parte de un proceso de transformación y adaptación a la nueva estructuración del sistema educativo Colombiano, como ha ocurrido en otras épocas con otros programas de formación que terminaron cambiando su denominación pero no su contenido, ni menos su validez para el ejercicio de profesión determinada, como fue en su momento el cambio de los títulos de “DOCTOR EN (DERECHO, MEDICINA, ETC)”, por el de “Abogado”, “Médico General”, etc.

Ahora bien, el hecho de que ambas licenciaturas compartan el mismo núcleo básico del conocimiento, que la primera se transformase en la segunda, en miras a adaptarse al nuevo panorama normativo, y la afinidad entre estas y su contenido programático, hacen que no solo se tengan por similares, sino por EQUIPARABLES y IGUALES, respetando la una de la otra la mutación lógica de su ampliación, pues la primera de estas solamente cobijaba 3 de las denominaciones (física, química y biología), y la segunda por el contrario amplia su cobertura a la totalidad del área obligatoria del conocimiento como lo es las CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Pero aún con todo esto, las accionadas han desplegado un trato desigual hacia mí, pues aunque el ejemplo que le cité a usted de los profesionales en jurisprudencia, obteniendo posteriormente la calidad de abogados y ejerciendo tal profesión pueda resultarle notablemente lógico, las accionadas no lo ven de esa forma, sino por el contrario han pretendido descalificar mi preparación académica con una postura exclusivamente subjetiva que escapa de la realidad Colombiana, donde los títulos son múltiples y en palabras del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>11</sup>:

(...)

*En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas*

<sup>11</sup> Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

**disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual**; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES

(...)

De manera que es necesario recalcar que **en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.**

## D. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, podemos **concluir** lo siguiente:

1. La Comisión erró al señalar que mi título de formación profesional “NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación” toda vez que el mismo es cuando menos afín a los convocados, sin que ello no implique que el mismo sea la evolución de uno de los títulos avalados para este cargo (LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA).
2. Las ciencias naturales son aquellas ciencias que tienen por objeto el estudio de la naturaleza, siguiendo la modalidad del método científico, estas ciencias se dividen en diversas ramas, encontrándose entre ellas la FÍSICA, cuyo objetivo es estudiar la naturaleza de los componentes y fenómenos más fundamentales del Universo como lo son la energía, la materia, la fuerza, el movimiento, el espacio-tiempo, las magnitudes físicas, las propiedades físicas y las interacciones fundamentales.
3. la LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA (carrera convocada) es la misma LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, toda vez que la primera evolucionó en la segunda, con la entrada en vigencia del Decreto 1083 de 2015 y la resolución número 02041 del 2016
4. la LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL es un programa de formación académica que forja a sus profesionales en todas las temáticas encasilladas dentro de las ciencias naturales tal y como las concibe la literatura, la academia y hasta el ordenamiento jurídico Colombiano.
5. La LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL y todas las demás licenciaturas convocadas en la OPEC 183865 pertenecen al Área de conocimiento **Ciencias de la educación** Núcleo Básico del Conocimiento – NBC **Educación**, por lo que son afines y plenamente convalidables en este proceso.
6. El manual de funciones para los cargos convocados desconoció el deber reglamentario de agrupar en Núcleos Básicos de Conocimiento y no en Disciplinas los requisitos académicos para poder ejercer como docente de aula para una asignatura en específica.
7. Está más que demostrada mi competencia y mérito para el desarrollo de las actividades atinentes al cargo, pues los resultados que obtuve en las dos pruebas de conocimientos específicos y psicotécnicas fueron sobresalientes y me mantuvieron en el concurso, dentro de las vacantes convocadas.
8. Con todo lo anterior, las accionadas deben corregir su yerro procesal, reponer la actuación, y declarar que soy apta para continuar en el proceso, al haber superado los requisitos mínimos en cuanto a formación académica se refiere, para el cargo convocado dentro de la OPEC 183865.

## IV. PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a su señoría analice y decida las siguientes:

## Pretensiones principales

Primero: TÚTELESE mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, a la igualdad y los demás que estime vulnerados su señoría; disponiéndose lo siguiente:

1. **REVÓQUESE** la respuesta negativa recibida el día 18/04/2023 a la reclamación que presenté el día 03/04/2023, por medio de la cual confirman mi exclusión del concurso para la OPEC 183865 Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación Municipio de Turbo\_Rural.
2. **ORDÉNESE** a la accionada, en el término que estime su señoría; **SE ADMITA** mi título como LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, para cumplir con los requisitos mínimos de participación dentro del concurso de méritos OPEC 183865 Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación Municipio de Turbo\_Rural; por tratarse de un título afín a los convocados, y en consecuencia **SE ME REINTEGRE**, al concurso de méritos en cita.

## V. ANEXOS

Para garantizar el correcto análisis de la presente acción, le informo a su señoría que anexaré con ese escrito lo siguiente:

1. Elementos relacionados en el acápite de pruebas

## VI. MEDIOS DE PRUEBA

Ruego a su señoría se tengan por medios de prueba los siguientes:

1. Inscripción a la OPEC 183865 Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - Secretaría de Educación Municipio de Turbo\_Rural
2. Diploma LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL a nombre de ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL identificada con cédula de ciudadanía número 1064994225.
3. Certificado de notas para la LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL a nombre de ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL identificada con cédula de ciudadanía número 1064994225
4. Memorial de reclamación fechado el 03/04/2023.
5. Respuesta negativa a solicitud de reclamación.
6. Registro civil de nacimiento SANTIAGO JIMÉNEZ PADILLA.
7. Evaluación por neuropsicología SANTIAGO JIMÉNEZ PADILLA.
8. Reporte SISBEN ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL.
9. Acuerdo 034 De 2016 (9 de septiembre) Emanado por la Universidad Surcolombiana, *Por el cual se aprueba el cambio de denominación y titulación del Programa de Licenciatura en Ciencias Naturales: Física, Química y Biología*

## VII. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Para garantizar plenamente los fines mismos de esta acción, y garantizar una adecuada contradicción, me permito indicar a su señoría los medios que considero pertinentes para proceder con las notificaciones correspondientes:

A efectos de ser notificada de la presente, me permito solicitar se remitan las decisiones que se adopten a las siguientes direcciones electrónicas:

[Estefaniapadilla571@gmail.com](mailto:Estefaniapadilla571@gmail.com)

[fceliscruz@hotmail.com](mailto:fceliscruz@hotmail.com)

(Favor notificar a ambas)

De igual manera me permito indicar que a las accionadas se les puede notificar a las siguientes:

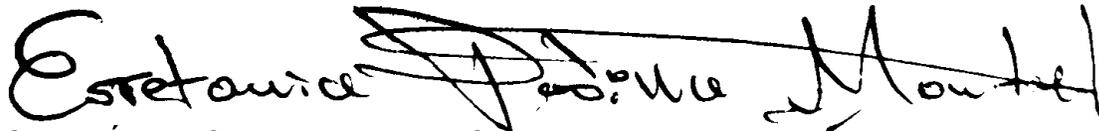
La Comisión Nacional del Servicio Civil recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La Universidad Libre, recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

### VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Sin otro en particular, del señor juez;



**ESTEFANÍA DEL CARMEN PADILLA MONTIEL**

Participante inscripción número 500818802 OPEC 183865

C.C. 1064994225